



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSVALDO JOSE HERNANDEZ MORALES
DEMANDADO	AFP PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR
RADICADO	23-001-31-05-005-2023-00069-00

NOTA SECRETARIAL. Mayo/ 10/ 2023. Al Despacho del señor Juez le informo que la demandante presenta subsanación de la demanda. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA
ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo la nota secretarial, se tiene entonces que, mediante auto proferido el cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de las que adolece el escrito de demanda y que fueron mencionadas en auto anterior para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días; de modo que, al revisar detalladamente el escrito de subsanación, se evidencia que se aportó satisfactoriamente las aclaraciones solicitadas por este juzgado, razón por la que se admitirá.

Tocante al reconocimiento de la personería jurídica del apoderado del demandante, la misma fue reconocida en auto anterior.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda presentada por, OSVALDO JOSE HERNANDEZ MORALES contra AFP PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a los demandados a través del correo electrónico anotado a la demandada **AFP PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS** al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co y **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** notificaciones@juntaregionalbol.com de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ